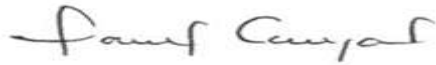


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ HERNÁN BARREIRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00087

INTERLOCUTORIO No. 552

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **JOSÉ HERNÁN BARREIRO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 107 del 14 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial, adicionada, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **JOSÉ HERNÁN BARREIRO**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez a partir del **1º de noviembre de 2013**, en cuantía inicial de **1 salario mínimo mensual legal vigente**, retroactivo pensional que liquidado desde la fecha de causación y actualizado al 28 de febrero de 2021, asciende a **\$70'856.431**, correspondiéndole a partir del 1º de marzo de 2021 una mesada pensional equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, es decir **\$908.526**, monto que deberá reajustarse anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional.

2.- Reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **21 de junio de 2014** y hasta que se haga el pago de las mesadas retroactivas adeudadas.

3. Autorizar a **COLPENSIONES**, para que del retroactivo liquidado y que se continúe generando, efectúe los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

4. La suma de **TRESMILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.320.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5d7dde342031a141d2f84b799b12c4406ee78d8c1d0f7f6b67efe211a50cb**
Documento generado en 02/03/2022 11:18:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**